

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2020-00050  
Demandante: PORVENIR S.A.

Se encuentra al despacho la demanda para librar mandamiento de pago.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Surge que los documentos aportados se constituyen en título ejecutivo el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES ASEXCAVELEZ, Nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON a lo que se agrega que la parte ejecutante y los demandados tienen capacidad para ser parte, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P, Así mismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual.

Teniendo en cuenta que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen los documentos que fueron aportados, esto es, la liquidación de aportes pensionales y el requerimiento presentado por la demandante

De otro lado, con base a la solicitud de medidas cautelares previstas en el artículo 599 del C.G.P., se dispondrá su decreto conforme a lo solicitado por la demandante.

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título ejecutivo, la cuantía, el nombre del acreedor y de los presuntos deudores en este caso la entidad ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES ASEXCAVELEZ, Nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de la demandada ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES DE VELEZ ASEXCAVELEZ, nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON, a **favor** de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por el capital que contiene, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.186.322.00), por concepto de cotizaciones pensionales de los trabajadores afiliados y dejadas de cancelar en calidad de empleador, conforme a la liquidación aportada.
- B.** Por los intereses de mora sobre la suma a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del cumplimiento de la obligación que tenían de cotizar y hasta la fecha que se realice el pago.

**SEGUNDO:** Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a la entidad demandada ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES DE VELEZ, ASEXCAVELEZ, nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON, en la forma prevista en los artículos 108 del Código Procesal del Trabajo.

Las notificaciones personales a la entidad demandada deberán surtirse en la dirección electrónica aportada para notificaciones en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

**CUARTO: Ordenar** a la entidad demandada ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES DE VELEZ, ASEXCAVELEZ, nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto,

paguen a la entidad demandante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: Indicar** de la demandada ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE CARNES ASEXCAVELEZ, Nit 804-013-965-5 representada legalmente por JORGE HUMBERTO QUIROGA RINCON, que dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

**SEXTO: Oficiar** a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

**SÉPTIMO:** RECONOCER a la abogada GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**1f33a56007fbdb9a9c01ae3d6b700b671db2ed303722afa6baefcee19d68c26  
d**

Documento generado en 10/11/2020 05:47:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**